

ESTATUTOS FUNDACION SANTA ISABEL

El articulado de los Estatutos que se reforman quedará así:

CAPITULO I NOMBRE Y NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION, OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRE Y NATURALEZA.- La Fundación se denominará Fundación Santa Isabel (en adelante la Fundación). La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro de derecho privado constituida bajo la forma jurídica de fundación, de las reguladas en el Código Civil Colombiano, la cual se registrará por los presentes estatutos y su organización y su funcionamiento se determinará por la Constitución Nacional y las leyes de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO.- La Fundación tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D. C., Colombia, con una sede alterna de carácter operativo, localizada en el municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca y podrá tener otras sedes alternas en otras ciudades del territorio nacional o en el exterior.

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN.- La duración de la Fundación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en la ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO CUARTO. OBJETO.- El objeto principal de la Fundación se enmarca en la realización de programas sociales que propenden por el mejoramiento y desarrollo de las condiciones de vida de las personas en sociedad. Para el desarrollo de los programas se tendrán en cuenta las actividades que a continuación se describen y que constituyen las líneas programáticas de la Fundación.

1. Convivencia: Promover la formación en valores como el amor, la paz, el respeto, la tolerancia, la responsabilidad, la honradez, el honor, dirigida a todos los miembros de la comunidad, permitiéndoles contar con herramientas para una convivencia basada en el diálogo y que conlleve al progreso social.
2. Tiempo libre y desarrollo integral: Promover la superación personal, la formación en valores y la adquisición de nuevos conocimientos, destrezas, bienestar físico, emocional y habilidades para la vida.
3. Fortalecimiento familiar: Promover el fortalecimiento de las familias a través de ejercicios de auto reflexión al interior del hogar mediante el fomento de valores y habilidades como el diálogo, la tolerancia y el entendimiento.
4. Descubrimiento y desarrollo vocacional: Promover el desarrollo del pensamiento crítico y propositivo que facilite procesos de reflexión en los que cada persona logre descubrir y generar planes propios para su proyecto de vida.
5. Formación para una sexualidad responsable: Promover el reconocimiento propio y de las demás personas mediante el fortalecimiento de la autoestima, la formación en valores, el desarrollo de un pensamiento crítico y reflexivo que permita la toma de decisiones responsables fomentando una conciencia de la sexualidad acorde a las diferentes etapas de la vida.

PARÁGRAFO: Para cumplir su objeto la Fundación podrá:

- a) Promover, crear o participar en la constitución de personas jurídicas que por su objeto, de manera directa o indirecta, sirvan o sean convenientes o necesarias para coadyuvar, facilitar, financiar, ensanchar o complementar el objeto y fines de la Fundación.

- b) Celebrar y ejecutar, en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, acuerdos y negocios jurídicos que convengan o sean necesarios para el desarrollo o cumplimiento del objeto de la Fundación.
- c) Promover, crear, patrocinar, financiar, tomar parte en campañas, investigaciones, cursos, seminarios, congresos, premios, foros y en general actividades que son necesarias para el cumplimiento de su objeto social.
- d) Participar, de manera individual o colectiva, bien a través de cualquier modalidad de colaboración como uniones temporales, consorcios o joint ventures o figuras jurídicas similares, en convocatorias, licitaciones, concursos o invitaciones, a nivel nacional o internacional para administrar recursos de convenios, celebrar contratos o convenios con entidades de carácter privado o público, de carácter nacional o internacional, o para celebrar y ejecutar actos y contratos afines o relacionados con su objeto social.
- e) Adquirir o enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos, tenerlos o entregarlos a título prendario.
- f) Dar y recibir dinero en mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general, negociar toda clase de títulos valores, y aceptar o ceder créditos, renovar obligaciones.
- g) Designar apoderados judiciales o extrajudiciales.
- h) Transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés.
- i) Recibir donaciones, herencias o legados, y en general, toda clase de actos comerciales o jurídicos relacionados con el cumplimiento de las actividades conexas a las líneas programáticas de su objeto.
- j) En general, realizar todos los actos, negocios y operaciones necesarias y convenientes, que le sean permitidos por la ley, para cumplir o facilitar el desarrollo de su objeto.

PARAGRAFO PRIMERO: La Fundación no desarrollará de manera directa actividades de Educación bajo ninguna de las modalidades que la ley sobre la materia determina, ni tampoco actividades relacionadas con la operación y desarrollo de programas de protección y albergue propios del sistema de bienestar familiar.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO QUINTO. DIRECCIÓN.- La Fundación tendrá los siguientes órganos rectores:

- El Consejo General.
- El Consejo Directivo.
- El Director Ejecutivo.

DEL CONSEJO GENERAL COMPOSICION, REUNIONES, QUORUM, FUNCIONES

ARTICULO SEXTO.- COMPOSICION DEL CONSEJO GENERAL.- El Consejo General, cuerpo colegiado que es el máximo órgano de gobierno, estará integrado por un total de cinco (5) miembros, con un período de cuatro (4) años para cada uno de ellos, que se elegirán al vencimiento de sus respectivos períodos por el sistema de cooptación, de lista de candidatos que para el efecto elaborará el Consejo General, conforme al procedimiento riguroso e idóneo que deberá reglamentar dicho Consejo para la selección de candidatos.

Los miembros del Consejo General que culminen su período podrán ser postulados para integrar nuevamente este organismo, con la posibilidad de ser incluidos en la lista de candidatos y, eventualmente ser reelegidos.

El Consejo General tendrá un Presidente elegido de su seno, para períodos de un (1) año, quien podrá ser reelegido para tales dignidades. Igualmente, el Consejo General tendrá un Secretario que será de su libre nombramiento y remoción, quien podrá ser o no Consejero o funcionario de la Fundación.

El Consejo General elegirá uno de sus miembros como miembro principal del Consejo Directivo. El Presidente del Consejo General será invitado permanente de las reuniones del Consejo Directivo.

ARTICULO SEPTIMO.- REUNIONES DEL CONSEJO GENERAL.

El Consejo General de la Fundación se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, a más tardar hasta el último día de abril del año siguiente, cuando sea convocada por el propio Consejo General, por el Consejo Directivo, por el Director Ejecutivo o por el Revisor Fiscal. Cuando la reunión sea convocada por el Consejo Directivo o por el Revisor Fiscal, esta se hará mediante escrito dirigido al Director Ejecutivo quien a su vez trasladará la solicitud al Consejo General. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Fundación.

El Consejo General también podrá reunirse en sesión extraordinaria, cuando sean convocadas por el propio Consejo General, por el Consejo Directivo, por el Director Ejecutivo o por el Revisor Fiscal, cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes, o cuando no se hubiere reunido en las oportunidades señaladas por los Estatutos.

PARAGRAFO: La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con diez (10) días calendario de anticipación, mediante comunicación escrita la cual podrá ser enviada por cualquier medio virtual; la convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con dos (2) días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita la cual podrá ser enviada por cualquier medio virtual. Los miembros del Consejo General podrán hacerse representar en las reuniones ordinarias y extraordinarias, mediante poderes debidamente otorgados a otro miembro del Consejo y radicados en la sede de la Fundación a más tardar dos (2) días hábiles antes de la fecha establecida para la reunión. Una persona no podrá representar más de un (1) miembro.

ARTICULO OCTAVO.- CLASES DE REUNIONES DEL CONSEJO GENERAL.

En la Fundación, se podrán llevar a cabo además de las reuniones ordinarias y extraordinarias previstas en el artículo anterior, las siguientes reuniones, cuando las circunstancias así lo ameriten:

Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de miembros no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros asistentes.

Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, El Consejo General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros asistentes.

Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca El Consejo General y éste no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros asistentes.

Reuniones No Presenciales: El Consejo General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es

decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTICULO NOVENO.- ACTAS DEL CONSEJO GENERAL.

Todas las decisiones del Consejo General se consignarán por escrito en un libro de actas debidamente foliado y registrado. Las actas llevarán las firmas de Presidente y Secretario del Consejo General, o cuando sea del caso la firma de miembros que hayan sido nombrados para la respectiva comisión de aprobación. Las actas deberán ser aprobadas por el Consejo en la misma sesión o en sesión inmediatamente siguiente o por una comisión nombrada para el efecto. Cuando no fueren firmadas oportunamente por el Presidente y Secretario del Consejo General, serán firmadas por el revisor fiscal de la Fundación.

ARTICULO DECIMO.- QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO DEL CONSEJO GENERAL.

QUORUM DELIBERATORIO: Constituye quórum para deliberar la presencia de tres (3) Consejeros.

QUORUM DECISORIO: Las decisiones del Consejo General serán tomadas con el voto favorable de por lo menos tres (3) de los Miembros que se encuentren presentes en la reunión, salvo que, por ley o por estos Estatutos se requiera una mayoría especial. En el caso de la modificación de los presentes estatutos, así como para la aprobación del proceso de disolución y/o liquidación de la Fundación, se requerirá del voto favorable del ochenta por ciento (80%) de sus miembros.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- FUNCIONES: Serán funciones del Consejo General las siguientes:

- a) Definir la estrategia de actuación para la intervención social.
- b) Definir las políticas generales de la Fundación.
- c) El Consejo General será el único órgano con facultades para adquirir, vender o grabar los bienes inmuebles de la Fundación.
- d) Aprobar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e) Aprobar el informe de gestión de la Fundación.
- f) Aprobar el informe del revisor fiscal.
- g) Manifestar su acuerdo u objeción, desde su perspectiva, frente a las decisiones adoptadas por parte del Consejo Directivo:
En caso de objeción, el Consejo General se dirigirá al Consejo Directivo para indicar las razones de su objeción, para que éste efectúe los ajustes que considere en relación con la decisión o insista en ella. De insistir el Consejo Directivo en su decisión con fundamentos que no satisfacen la manifestación del Consejo General, éste queda facultado para tomar la decisión correspondiente.
- h) Destinar los excedentes de ejercicios económicos conforme a lo previsto por la ley.
- i) Hacer seguimiento a la marcha de la Fundación y su Organización en todos los aspectos que puedan incidir de manera relevante en su objeto, su estrategia y su estabilidad.
- j) Trazar los lineamientos generales para el gobierno corporativo.
- k) Nombrar al revisor fiscal principal, al revisor fiscal suplente y determinar su remuneración.
- l) Nombrar y remover a los miembros del Consejo Directivo.
- m) Aceptar las renunciaciones de sus miembros y de los miembros del Consejo Directivo
- n) Designar Presidente y Secretario del Consejo General.
- o) Examinar, cuando a bien tenga, los libros y documentos de la Fundación.

- p) Intervenir, de conformidad con lo establecido en estos estatutos, en la aprobación de las reformas estatutarias.
- q) Interpretar con autoridad las normas estatutarias cuando quiera que se pueda presentar alguna inquietud sobre ellas, siempre y en todo caso la interpretación no vaya en contra de la ley, la moral y el orden público.
- r) Nombrar y remover, en caso de disolución, al liquidador de la Fundación y a su suplente.
- s) Determinar la destinación del remanente patrimonial en caso de liquidación de la Fundación.
- t) Las demás que le puedan corresponder por ley, por los estatutos y por los reglamentos de la Fundación o que no estén asignadas a otro órgano de la Fundación.

DEL CONSEJO DIRECTIVO COMPOSICION, REUNIONES, QUORUM, FUNCIONES

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- COMPOSICIÓN: El Consejo Directivo, cuerpo colegiado que hará las veces de máximo órgano de administración, estará integrado por un total de cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos que serán de libre nombramiento por el Consejo General, nombrados por periodos de un (1) año.

El período de los miembros del Consejo Directivo comenzará a contarse a partir de la fecha de su elección. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser nombrados de manera sucesiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Directivo elegirá entre sus miembros a su Presidente y al Secretario, quienes serán elegidos por un periodo de un (1) año. Cuando culminen su periodo podrán ser postulados nuevamente, y eventualmente, ser reelegidos en forma indefinida.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo de la Fundación se reunirá en sesión ordinaria al menos cinco veces en el año, en el día, hora y lugar que previamente determine el mismo Consejo y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, mediante convocatoria realizada por el Consejo General, por el propio Consejo Directivo o por su Presidente, por el Director Ejecutivo o por el Revisor Fiscal.

PARAGRAFO: La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias se hará con una antelación no inferior a doce (12) horas y en ella se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

En la Fundación, se podrán llevar a cabo además de las reuniones ordinarias y extraordinarias previstas en el artículo anterior, las siguientes reuniones, cuando las circunstancias así lo ameriten:

Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de miembros no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros asistentes.

Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca El Consejo Directivo y éste no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros asistentes.

Reuniones No Presenciales: El Consejo Directivo podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es

decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Todas las decisiones del Consejo Directivo se consignarán por escrito en un libro de actas debidamente foliado y registrado. Las actas llevarán las firmas de Presidente y Secretario del Consejo Directivo, o cuando sea del caso la firma de miembros que hayan sido nombrados para la respectiva comisión de aprobación. Las actas deberán ser aprobadas por el Consejo en la misma sesión o en sesión inmediatamente siguiente o por una comisión nombrada para el efecto. Cuando no fueren firmadas oportunamente por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo, serán firmadas por el revisor fiscal de la Fundación.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Constituirá quorum deliberatorio la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo, y quorum decisorio el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo presentes, salvo que por ley o por estos estatutos se requiera mayoría especial.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- FUNCIONES: El Consejo Directivo, en el marco de la orientación determinada por el Consejo General, es el órgano de la Fundación que dirige las materias económicas, administrativas, operativas y financieras. En consecuencia, como tal tiene las siguientes funciones:

- a) Definir las estrategias y adoptar las decisiones pertinentes para la preservación del patrimonio de la Fundación.
- b) Hacer seguimiento a la marcha de la Fundación y su organización en las materias económicas, administrativas, operativas y financieras.
- c) Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la Fundación.
- d) Nombrar suplente de la Representación legal.
- e) Aprobar los planes y programas a mediano y largo plazo, que para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación someta a su estudio y decisión el Director Ejecutivo.
- f) Examinar y presentar para aprobación o improbación del Consejo General los estados financieros de cada ejercicio anual.
- g) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación.
- h) Presentar en forma conjunta con la Dirección Ejecutiva para la aprobación o improbación del Consejo General el informe de gestión de la Fundación.
- i) Ejercer control sobre el funcionamiento general de la Fundación.
- j) Examinar cada vez que lo estime necesario, las cuentas, balances, correspondencia y demás documentos de la Fundación y aprobar los ajustes al balance de periodos intermedios, cuando sea necesario.
- k) Nombrar los asesores que considere convenientes para su mejor funcionamiento y definir el esquema de remuneración.
- l) Autorizar todo acto o contrato que para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación deba celebrar el Director Ejecutivo con organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados o con las personas naturales o jurídicas cuando la cuantía sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- m) Promover la consecución de donaciones y aportes y velar por su adecuada inversión.

- n) Expedir su propio reglamento y las demás normas que le señalen tanto los estatutos como las disposiciones legales, vigentes sobre la materia.
- o) Crear los cargos necesarios para el normal funcionamiento de la Fundación y establecer su remuneración.
- p) Autorizar al Director Ejecutivo para designar apoderados judiciales y extrajudiciales.
- q) Nombrar el Consejo Consultivo de que trata el artículo trigésimo tercero de los presentes estatutos, cuando las circunstancias así lo ameriten.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO Y REPRESENTACIÓN LEGAL: El Director(a) Ejecutivo(a) de la Fundación será el Representante Legal.

El Director Ejecutivo y su suplente serán de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- FUNCIONES: El Director Ejecutivo de la Fundación, en el marco de la orientación determinada por el Consejo General, y en el marco establecido conforme a sus competencias por el Consejo Directivo, es el ejecutor de la Fundación. En consecuencia, como tal tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección administrativa y técnica de la Fundación.
- b) Actuar como Representante Legal de la Fundación, de acuerdo con los montos de estos estatutos o las autorizaciones especiales del Consejo Directivo.
- c) Realizar operaciones mercantiles con entidades bancarias de seguros o corporaciones financieras, tanto nacionales como extranjeras.
- d) Constituir y aceptar cauciones de toda índole.
- e) Girar, hacer girar, endosar, avalar, adquirir, aceptar y protestar toda clase de títulos valores y efectos de comercio. Endosar, aceptar o ceder créditos y morar obligaciones.
- f) Designar apoderados judiciales y extrajudiciales y transigir, conciliar y transar en aquellos asuntos en que tenga libre disposición, y en general, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles, comerciales y laborales que tiendan a la realización y cumplimiento de sus fines y objetivos.
- g) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Fundación.
- h) Ejecutar las decisiones del Consejo General y del Consejo Directivo y cumplir las órdenes emanadas de los mismos.
- i) Informar periódicamente al Consejo Directivo sobre la situación de la entidad y el cumplimiento de los fines propios de la misma.
- j) Velar por la adecuada utilización de los bienes y rentas de la Fundación.
- k) Administrar el personal al servicio de la Fundación para cuyo efecto celebrará los contratos y efectuará operaciones a que hubiere lugar, e impondrá las sanciones previstas en el reglamento interno de trabajo.
- l) Constituir mandatarios para que representen a la Fundación en asuntos judiciales y extrajudiciales.
- m) Celebrar los contratos y ejecutar los actos relacionados con los objetivos de la Fundación, con organismos nacionales o extranjeros públicos o privados con personas naturales o jurídicas hasta por un monto de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, sin autorización del Consejo Directivo y por sumas mayores cuando este lo autorice.

- n) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo General y del Consejo Directivo de la Fundación, salvo que estos dispongan su no asistencia.
- o) Presentar al Consejo Directivo las cuentas, estados financieros y cualquier otro informe que se le solicite sobre la marcha de la Entidad.
- p) Todas aquellas que sean indispensables o convenientes para el efectivo cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

PARÁGRAFO. Las mismas funciones del Director Ejecutivo las tendrá y ejercerá el Representante Legal Suplente cuando aquel no pueda actuar por ausencias temporales o absolutas.

CAPITULO III EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO VIGESIMO.- Designación y período: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por el Consejo General, para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo. El suplente reemplazará al principal en los casos de falta temporal o absoluta.

Podrá designarse para la revisoría a una persona jurídica, en cuyo caso ésta deberá nombrar a una persona natural para el ejercicio del cargo, junto con un suplente.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- Personal: Cuando las circunstancias lo exijan y a juicio del Consejo General, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad con la remuneración que fije el Consejo General, sin perjuicio de que el Revisor tenga colaboradores o auxiliares contratados o remunerados directamente por él.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- Incompatibilidades: Ni el Revisor Fiscal, ni su suplente, ni ninguno de los funcionarios de la Revisoría Fiscal puede estar asociado o ligado por matrimonio o cualquier otro vínculo que para los efectos se pueda asimilar o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el Director Ejecutivo, los miembros del Consejo General, Consejo Directivo o funcionarios de la Fundación.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Funciones. Son funciones de la Revisoría Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las actuaciones del personal y las operaciones celebradas por la Fundación se ajusten a la ley y a estos estatutos, así como a las decisiones adoptadas por el Consejo General, Consejo Directivo y el Director Ejecutivo.
- b) Dar cuenta oportuna al Consejo General, Consejo Directivo y el Director Ejecutivo, de las anomalías que se presenten en el funcionamiento de la Entidad.
- c) Velar por que se lleven regularmente las actas del Consejo General y del Consejo Directivo y firmarlas en caso que no lo estén.
- d) Convocar, de acuerdo con los presentes Estatutos, al Consejo General y al Consejo Directivo cuando lo estime necesario.
- e) Autorizar con su firma los balances y demás documentos que requieran de ella.
- f) Presentar al Consejo Directivo su dictamen anual sobre los estados financieros y aprobarlos con su firma.
- g) Presentar al Consejo Directivo o al Consejo General los informes que sean necesarios o que éste le solicite.
- h) En general, las que por ley se asignan a los revisores fiscales de las sociedades, las que le fijen los presentes estatutos y las que especialmente le encomiende el Consejo Directivo.

CAPITULO IV

PATRIMONIO

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación está constituido por toda la universalidad jurídica de activos y pasivos que actualmente se encuentran radicados en cabeza suya, materiales o inmateriales, avaluables o no en dinero y todos aquellos que en el futuro adquiera o contraiga a cualquier título.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Fundación puede recibir donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras, mixtas, transnacionales, internacionales o supranacionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los ingresos que perciba la Fundación se destinarán exclusivamente al cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las inversiones o asignaciones que se consideren necesarias para la conservación o protección del patrimonio.

CAPITULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- La decisión de la disolución de la Fundación deberá ser adoptada por el Consejo General con la aprobación del 80% de sus miembros.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN:

- a. Cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades.
- b. Cuando se cancele la personería jurídica.
- c. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención.
- d. Por imposibilidad de desarrollar su objetivo social.
- e. Por las demás causales señaladas por la ley.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- Declarada la disolución, se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se designará un liquidador con su respectivo suplente, a quienes se les señalará por el Consejo General de la Fundación un plazo para cumplir su mandato.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de producirse la necesidad de liquidar, habiéndose designado liquidador con su suplente, éstos deberán realizar entre otras, las siguientes funciones:

- a.- Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución.
- b.- Cobrar los créditos de la fundación, utilizando la vía judicial si fuere necesario.

Durante el período de liquidación el Consejo General y el Consejo Directivo conservarán las funciones estatutarias que sean compatibles con el estado de liquidación en que se encuentra la Fundación.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- En caso de que se llegare a disolver y liquidar, los bienes de la Fundación o el producto resultante de las operaciones serán traspasados una vez pagado el pasivo a una entidad de beneficencia o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine el Consejo General.

CAPITULO VI INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO TRIGESIMO.- INCOMPATIBILIDADES: El carácter de Miembro del Consejo General o miembro Principal o suplente del Consejo Directivo de la Fundación es incompatible con cualquier otro cargo directivo en la Fundación, salvo aquellos casos excepcionales que sean expresamente autorizados por el mismo Consejo General.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INHABILIDADES: Los Miembros del Consejo General y los miembros del Consejo Directivo, ya sean principales o suplentes, el Director Ejecutivo, el Revisor

Fiscal, sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o su cónyuge, no podrán celebrar contrato alguno con la Fundación durante el tiempo en que estén ejerciendo sus funciones y dentro de los doce (12) meses siguientes a su retiro. Esta incompatibilidad se extiende a las personas jurídicas en las que las personas mencionadas tengan una participación del 30% o más del capital o tengan cargos directivos.

CAPITULO VII COMITÉ CONSULTIVO.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- La Fundación podrá contar con un Consejo Consultivo conformado por personas naturales o personas jurídicas a través de sus representantes legales o quienes ellos designen, que por sus calidades personales, experticia profesional, buen juicio y deseos de aportar conocimientos y estrategias a las actividades propias de las líneas programáticas de la Fundación. El Consejo Consultivo será nombrado por el Consejo General y las funciones de dicho Consejo así como todos sus demás aspectos de operación y funcionamiento serán asignadas mediante reglamento interno de la Fundación.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- CONTINUIDAD EN LOS CARGOS: Cuando el órgano competente no realice en la debida oportunidad los nombramientos conforme a los presentes Estatutos, se entenderá prorrogado el período de los anteriormente nombrados hasta tanto se haga correspondiente designación.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- REFORMA DE ESTATUTOS: La reforma de Estatutos deberá ser aprobada inicialmente por el Consejo Directivo de la Fundación y sometida posteriormente a la aprobación del Consejo General de la Fundación, y deberá hacerse con el cumplimiento de todos los requisitos legales y estatutarios.

Toda reforma deberá ser aprobada por el Consejo General de la Fundación con voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de sus miembros.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Las dudas en la interpretación y alcance de las normas contenidas en los presentes estatutos, corresponderá resolverlas al Consejo General de la Fundación Santa Isabel.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES: Los miembros del Consejo General, del Consejo Directivo y el Director Ejecutivo de la Fundación actuarán estrictamente conforme a los deberes de diligencia y lealtad que les son predicables en atención a su calidad de Administradores, según lo establecido en la Ley. En virtud del deber de diligencia, la persona actúa íntimamente convencida de que lo hace en provecho de la Fundación y que su decisión es la adecuada; en virtud del deber de lealtad, la persona actúa anteponiendo los intereses de la Fundación a otros que sean ajenos a aquella y a éstas, incluso a los propios.

PARÁGRAFO: Estos deberes también se predicán de cada colaborador de la Fundación en el marco del rol que desempeña.

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.- PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS: En desarrollo del deber de lealtad a que se refiere el artículo anterior, los miembros del Consejo General, del Consejo Directivo y el Director Ejecutivo evitarán situaciones que puedan implicar conflictos de interés de orden personal y cuando en desarrollo de su rol, se vean involucrados en una situación de tal índole o tengan dudas sobre si se encuentran o no frente a una, lo revelarán y se abstendrán de participar directa o indirectamente, en el estudio, actividad, gestión, decisión o actuación correspondiente, salvo que haya una autorización previa impartida por la instancia superior.

La prevención, manejo y divulgación de los conflictos de intereses que se pudieren presentar en la actividad desarrollada por la Fundación, se realizarán dando estricto cumplimiento a las regulaciones contenidas al respecto en las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este deber también se predica de cada colaborador de la Fundación en el marco del rol que desempeña.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los efectos de este artículo se entiende instancia superior así: Respecto de los funcionarios de la Fundación, quien se desempeñe como su jefe directo; respecto del Director Ejecutivo de la Fundación, el Consejo Directivo; respecto de un integrante del Consejo Directivo, el Consejo General de la Fundación; respecto de un integrante del Consejo General, será el mismo Consejo General.

CAPITULO VIII ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO. DESIGNACION MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL.- Con ocasión de la reforma plasmada en estos Estatutos y de la nueva conformación del Consejo General, se hacen los siguientes nombramientos:

CONSEJO GENERAL

Nombre	Número de Cédula de Ciudadanía
Alberto Jaramillo Arteaga	8.277.578.
Carolina Sáenz Mejía	35.463.535
Olga Inés Cano Durán	41.657.445.
Ismael Cabrera Dussán	17.052.465
Silvia Gómez Arbeláez	32.504.174.

PARAGRAFO PRIMERO: Las personas que han sido designadas por los presentes estatutos como miembros del Consejo General, podrán ser elegidas como miembros del Consejo Directivo.

Para tal efecto el miembro del Consejo General que haya sido elegido como miembro del Consejo Directivo, dejará de pertenecer al Consejo General y no estará obligado a manifestar expresamente y por escrito su renuncia como miembro del Consejo General; la sola aceptación del cargo será suficiente para asumir las responsabilidades inherentes a su nueva condición.



**BIENESTAR
FAMILIAR**

Pág. 1 de 3

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico



0150

20 ENE 2017

RESOLUCIÓN No.
POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN SANTA ISABEL

LA DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÁ

En uso de sus Facultades Legales y Estatutarias, y en especial las referendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1084 de 2015, Decreto 1422 de 1996, por la cual se modifican las resoluciones No. 0255 del 19 de febrero de 1988, 0615 del 12 de abril de 1988 y 3899 de 08 de septiembre de 2010 y 3435 de abril 20 de 2016 que versan sobre la función de otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERA QUE:

- Primero: Que las normas orgánicas del ICBF regulan expresamente en forma específica, la creación y funcionamiento de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que las mismas le confieren competencia Legal para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema, en su condición de entidad rectora del mismo.
- Segundo: Que por mandato expreso de la Ley 1098 de 2006, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, en consecuencia, las Instituciones del mismo, en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar, dictadas por el ICBF. Por esta razón, al Instituto se le confirió la competencia de "Reconocer, Otorgar, Suspender y cancelar Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema".
- Tercero: Que son vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las Instituciones de carácter privado, sin ánimo de lucro que cumplan actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.
- Cuarto: Que el Artículo 16 de la ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas y los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.
- Quinto: Que el día 1 de junio de 2016, la señora ADRIANA PATRICIA PINZON, actuando en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN SANTA ISABEL**, solicitó aprobación de reforma estatutaria otorgada por el consejo de fundadores en acta de marzo 17 de 2016.
- Sexto: Mediante oficio del 23 de septiembre de 2016, el Grupo Jurídico de la Regional Bogotá, comunicó a la representante legal de la **FUNDACIÓN SANTA ISABEL**, "no es procedente aprobar la reforma a los estatutos de la fundación, toda vez que el ICBF, no puede omitir las obligaciones de garante en la verificación del cumplimiento de requisitos para el desarrollo de las actividades propias del servicio público".

Carrera 50 No. 26 – 51 barrio Can
Teléfono: 4377630
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleñas
Regional Bogotá
Grupo Jurídico



Pág. 2 de 3

0150

20 ENE 2017

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN SANTA ISABEL

Séptimo: Que en comité del 20 de diciembre de 2016, el Grupo Jurídico de la Regional Bogotá, expone a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, que no se puede aprobar la reforma estatutaria a la Fundación Santa Isabel, toda vez que si la entidad se va a desvincular del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en las líneas programáticas de su objeto social, se evidencian actividades propias del Sistema.

Octavo: Así las cosas, en reunión del 19 de enero de 2017, se puso en conocimiento a la FUNDACION SANTA ISABEL, que aunque la entidad no desarrolla programas de protección, se evidencia el fortalecimiento familiar, como una actividad propia del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, (sustentada en la Constitución Política de Colombia, el Decreto 936 de 2013 y la Ley 1098 de 2016) y en ese orden de ideas, mientras la entidad desarrolle programas propios del sistema, el ICBF continuará ejerciendo la vigilancia que por Ley le fue otorgada.

Noveno: Que aunque la FUNDACION SANTA ISABEL, no ejecuta programas de protección, desarrolla actividades del programa de atención en ciclos de vida y nutrición, las cuales al momento de expedición del presente acto administrativo no requieren otorgamiento de licencia de funcionamiento.

Décimo: Que examinado cuidadosamente los estatutos, se reconoce la existencia de actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía y protección de sus derechos consideradas propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que éstas se ajustan a la Constitución Política y la Ley y no contravienen el orden Público, la moral y las buenas costumbres.

Undécimo: Que con fecha 20 de enero de 2017, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá, emitió Concepto favorable para la aprobación de reforma estatutaria, por cumplirse los requisitos Legales especialmente los señalados por la Resolución No. 3899 de 8 de Septiembre de 2010 y 3435 de abril 20 de 2016, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, en consideración a los expuestos, esta Dirección Regional

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar reforma de estatutos a la FUNDACION SANTA ISABEL como una entidad sin ánimo de lucro vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., conforme al acta de reforma de marzo 17 de 2016.

Carrera 50 No. 26 – 51 barrio Can
Teléfono: 4377630
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



**BIENESTAR
FAMILIAR**

Pág. 3 de 3

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico



0150 - 20 ENE 2017

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN SANTA ISABEL

- ARTÍCULO SEGUNDO:** La FUNDACIÓN SANTA ISABEL, desarrollará programas de atención en ciclos de vida y nutrición y no podrá ejecutar programas de protección sin la Licencia de Funcionamiento y el llenó de los requisitos técnicos correspondientes, conforme a lo establecido en el art 11 de la Ley 1098 de 2006.
- ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución, no autoriza a la Entidad el desarrollo de actividades distintas a las contenidas en sus estatutos.
- ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente la presente resolución, a través de su representante legal o apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, si no se pudiera realizar en dicho termino, esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
- ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a ella, según el caso, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
- ARTÍCULO SEXTO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, impone el deber de acreditar la publicación en la página web del ICBF dentro de los 15 días hábiles siguientes de la fecha de su ejecutoria.
- ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

20 ENE 2017


DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ
DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÁ

Control Legal: Dr. Gracia Emilia Ustari de Beltrán
Proyecto y revisión: Rosa Ibeth Cossío - David Rodríguez

Carrera 50 No. 26 – 51 barrio Can
Teléfono: 4377630
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo